

plataforma jurídica, no estaba legitimada para ser ella exclusivamente la que reformase el Derecho penal; por ello no fue capaz de preparar las decisiones políticas sobre base científica, pues no percibió los límites de competencia de una discusión jurídica ni que era preciso esclarecer, primero, los determinantes sociales de la reforma.

Thoss estudia hasta qué punto están en conflicto los tipos penales tradicionales con la Ley Fundamental de Bonn que concibe a la República Federal de Alemania como un Estado social y de Derecho. En opinión de Thoss, el principio del Estado social significa que hay que rechazar la creencia en la armonía preestablecida del reparto de bienes: el Estado debe redistribuir los bienes para crear una auténtica igualdad de oportunidades, lo que puede hacer mediante la asistencia a los menos favorecidos y mediante una política fiscal que grave a los pudientes. Según la Ley Federal de Ayuda Social, todo alemán tiene derecho a llevar una vida conforme con la dignidad humana; la ayuda que tiene derecho a exigir del Estado comprende alimentos, alojamiento, vestido, enseres domésticos, calefacción, necesidades de la vida cotidiana y participación en la vida cultural.

Estos principios son también vinculantes para el Derecho penal. Por ello, Thoss estima que son anticonstitucionales, los §§ 248 a y 264 a del vigente Código penal y los preceptos correspondientes del Proyecto. En esas disposiciones se castiga, si bien con penas suaves, a los que hurtan y estafan por necesidad. Aquí, piensa el autor, se está defendiendo el *status quo* del reparto de bienes, a pesar de que el ataque del delincuente se dirige a participar en un mínimo de los bienes materiales: un Código penal así se expone a la sospecha de ser un instrumento de una «justicia de clases».

Desde la perspectiva del Estado social, Thoss estima también intolerable que los delitos tributarios —una criminalidad característica de las clases sociales pudientes— sean considerados por la legislación alemana «delitos de caballeros» y que no figuren en el Código penal —«el núcleo del Derecho penal»— sino en leyes especiales, a pesar de que esos delitos atacan esencialmente las funciones de un Estado social, en cuanto impiden que éste obtenga los bienes que ha de redistribuir.

También están escritas desde la misma perspectiva radical las dos últimas contribuciones que figuran en el libro: *Reforma del Derecho penal sexual*, de Hubert Bacia, y *La problemática de la protección anticipada del Estado*, de Walter Ammann.

E. G. O.

**MILLE MILLE, Gerardo:** «Delitos contra la economía nacional». Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas, 1968, 311 págs.

Cada vez es más necesaria una mejor articulación de la defensa penal del patrimonio. Los Códigos vigentes sólo castigan los ataques al Patrimonio individual y esto cuando se realizan con los medios clásicos, realizados en gran escala, los que tienen un dolo específico tan encubierto que hasta puede pasar por acierto financiero, los que no tienden a dañar a economías individualizadas determinadas sino a los grandes intereses patri-

moniales de las colectividades, los que tienen un sujeto pasivo masa, cada vez más frecuente, quedan sin castigo o se logra parcialmente en leyes especiales. La esperanza, por el título de la obra, de que se empezase ya a estudiar el problema nos llevó a su lectura.

He aquí lo encontrado:

Un libro dividido en tres partes, mejor dicho, una introducción y dos partes, en aquélla se trata de un derecho económico que tras de examinar y desechar diversas definiciones, considera tal «la reglamentación jurídica de los pilares estructurales del régimen económico nacional», se pregunta si puede existir un Derecho penal económico, decidiéndose por la afirmativa dándole un amplio contenido que le lleva a hablar de los delitos contra el orden económico entre los que incluye, los contra la economía nacional.

Un loable deseo de modernidad ya generalmente aceptado le lleva a una consideración criminológica, al estudio del crimen del cuello blanco, del factor económico en la criminalidad, del sujeto activo, terminando esta parte con el análisis de las estructuras que integran el sistema económico de una Nación y con el examen del ordenamiento jurídico venezolano, que ha de ser lo desarrollado en las dos partes siguientes:

La primera está destinada a destacar el aspecto económico de la cuestión referida a Venezuela, considerando las fuentes de la economía venezolana, los principales hechos que en aquel país destruyen las fuentes de la producción: incendios forestales, el conuco, deforestación, cuatrismo, invasión de fincas, epizootias, la caza y la pesca ilegales, y al estudiar el aumento de algunos de los hechos más importantes que destruyen la producción: robos a bancos, estafas, etc...

La segunda ya es un estudio sobre la estructura de los tipos delictivos, contra la economía nacional, exponiendo especialmente la invasión de tipos nuevos; se concentran después estos tipos de delitos dividiéndolos en las dos grandes agrupaciones de delito contra la economía nacional y contra el comercio y la industria para terminar con un proyecto de legislación de delitos contra el orden económico, cerrando el ámbito de concreción que es todo el camino del trabajo en este proyecto que se ve es su fin y en el que no se contienen novedades más que sobre sistematización, por lo que deja defraudada en parte la esperanza que nos llevó a la lectura de esta obra.

DOMINGO TERUEL.

**RIVAS BELANDRIA, José Juan: «La relación de causalidad en la calificación del delito». Universidad de los Andes, Mérida, 1967, 150 págs.**

El tema de la causalidad constituye, sin duda, uno de los más sugestivos e importantes del Derecho penal contemporáneo. A nadie, pues, sorprende que los más destacados autores —no es preciso citar nombres— se hayan ocupado profunda y detenidamente de su estudio. Existe, sin embargo, una aguda controversia doctrinal entre los especialistas. No olvidemos que, efectivamente, «la controversia científica sobre la relación causal es una conquista de los tiempos más recientes». Para unos, la causalidad constituye